



NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAR DE LA FAMILIA (DIF).

ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 10:30 horas del día viernes 23 de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, constituidos en la sala de Juntas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integrar de la Familia (DIF), con domicilio en calle Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia, Lic. Verónica Pérez Tovar, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Julio César Martínez Vázquez, en su calidad de Secretario Técnico; Lic. Hugo Israel Luna Cano, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia; L.B. Juan Daniel Torres Noyola, en su calidad de Vocal Primero y Lic. Alisha Arlene Saucedo Aguilar, en su calidad de Vocal Segunda; así mismo, están presentes en calidad de invitados, la Lic. Ma. De la Luz Camarillo Morquecho, en su calidad de Titular de la Procuraduría de la Defensa de Adultos Mayores; Lic. Edgardo José Ornelas Rodríguez, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. Ricardo Daniel Centeno Trejo, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos, adscritos al Sistema Estatal de Desarrollo Integrar para la Familia (DIF), para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión de la solicitud de RESERVA DE INFORMACIÓN, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 240471022000103 de fecha 16 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XI, XVII, 52, 114, 118, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, correspondiente a los datos personales contenidos en el contrato CO001-LA-DIF-001-2022, para el programa "becas alimentarias para todos", en la parte que corresponde a la Clave de Elector, Instrumento Notarial, Teléfono, Datos Bancarios (Banco, Titular de la Cuenta, Número de la Cuenta, Clabe y Plaza) y firmas; asimismo de las facturas-cfdi- emitidas a la persona moral "PRESUCAP, S.A. de C.V." en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Dirección, Estado, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código Bidimensional; así como la aprobación de versiones públicas.
4. Asuntos Generales.



DIF
ESTATAL
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

5. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA. El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 240471022000103 de fecha 16 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XI, XVII, 52, 114, 118, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, correspondiente a los datos personales contenidos en el contrato CO001-LA-DIF-001-2022, para el programa "becas alimentarias para todos", en la parte que corresponde a la Clave de Elector, Instrumento Notarial, Teléfono, Datos Bancarios (Banco, Titular de la Cuenta, Número de la Cuenta, Clabe y Plaza) y firmas; asimismo de las facturas-cfdi- emitidas a la persona moral "PRESUCAP. S.A. de C.V." en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Dirección, Estado, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código Bidimensional; así como la aprobación de versiones públicas.

La Lic. Verónica Pérez Tovar, en su calidad de Directora de Planeación y Administración y quien funge como Presidente del Comité de Transparencia, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del oficio de fecha 23 de septiembre del 2022, signado por ella emitido con la finalidad de que sea analizada y autorizada la clasificación de la información como PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, respecto a la parte que contiene datos personales contenidos en el contrato CO001-LA-DIF-001-2022, para el programa "becas alimentarias para todos", en la parte que corresponde a la Clave de Elector, Instrumento Notarial, Teléfono, Datos Bancarios (Banco, Titular de la Cuenta, Número de la Cuenta, Clabe y Plaza) y firmas; asimismo de las facturas-cfdi- emitidas a la persona moral "PRESUCAP. S.A. de C.V." en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Dirección, Estado, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código Bidimensional, emitidas a la persona moral antes descrita, aunado a lo anterior es que se analiza el oficio antes mencionado.

ASÍ LAS COSAS ES QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ELABORA EL SIGUIENTE PROYECTO:



V I S T O.- Para resolver respecto a la clasificación de la información como confidencial consistente en los datos personales contenidos en el contrato co001-la-dif-001-2022, para el programa "becas alimentarias para todos", en la parte que corresponde a la clave de elector, instrumento notarial, teléfono, datos bancarios (banco, titular de la cuenta, número de la cuenta, clave y plaza) y firmas; asimismo de las facturas-cfdi- emitidas a la persona moral "PRESUCAP. S.A. DE C.V." en la parte correspondiente al registro federal de contribuyentes, teléfono, dirección, estado, folio fiscal, sello digital del cfdi, sello digital del sat, cadena original del complemento de certificación digital del sat y código bidimensional; así como la aprobación de versiones públicas, lo anterior derivado de la solicitud de información con folio 240471022000103.

RESULTANDO

Una vez revisado el contenido de la Resolución y analizado los documentos que se peticionan, así como verificado que efectivamente contienen datos personales concernientes a una persona física o moral susceptible de ser identificable, considerándose idónea de clasificarse como INFORMACION COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción 111, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3ª fracción XI y XVII, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con los numerales Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Es competencia del Comité de Transparencia, conocer y resolver sobre la clasificación de la información materia de la presente determinación, conforme a lo previsto por los artículos 3 fracción XI, 52 fracciones II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD. La Dirección de Planeación y Administración, se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, de acuerdo a lo dictado por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.- El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial.

Bajo ese contexto, resulta evidente que los documentos (contrato CO001-LA-DIF-001-2022 y las Facturas-CFDI), emitidas a la persona moral "PRESUCAP. S.A. de C.V.", contienen

información confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 3º fracción XI y XVII, y artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyo texto cita:

"ARTICULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

"XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural social," (sic)

"XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales." sic.

"ARTICULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y/o Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales" sic.

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas, establecen en lo conducente lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..." (Sic).



En mérito de lo expuesto, y de conformidad al artículo 114, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, resulta responsabilidad de la Dirección de Planeación y Administración, clasificar como INFORMACION PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos dentro del contrato CO001-LA-DIF-001-2022, para el programa "becas alimentarias para todos", en la parte que corresponde a la Clave de Elector, Instrumento Notarial, Teléfono, Datos Bancarios (Banco, Titular de la Cuenta, Número de la Cuenta, Clabe y Plaza) y firmas; asimismo de las facturas-cfdi- emitidas a la persona moral "PRESUCAP. S.A. de C.V." en la parte correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Dirección, Estado, Folio Fiscal, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código Bidimensional; así como por parte de este Comité la aprobación de la versión pública, para la posterior entrega al solicitante.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO. Consiste en la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados, tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece:

"ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)

Por lo tanto se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar la información del contrato con datos como la Clave de Elector, Instrumento Notarial, Teléfono, Datos Bancarios (Banco, Titular de la Cuenta, Número de la Cuenta, Clabe y Plaza) y firmas; así como el Teléfono, Dirección, Estado, Folio Fiscal, RFC, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del complemento de certificación del SAT y Código bidimensional, de la persona moral "PRESUCAP. S.A. de C.V.", que sobresalen en las Facturas- CFDI, se estaría dando a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, máxime que es información que no fue autorizada para su divulgación ya que solo fue con fines exclusivos para poder emitir su CFDI.

Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, se exponen los datos sensibles concernientes a un apersona identificada o identificable, lo cual implica



que pongan en riesgo la seguridad del titular de dicha información y/o la de su familia, ya que a través de dicha información se puede acceder a la privacidad, intimidad, dignidad y honor, secreto bancario y/o fiscal, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes y su publicidad podría causar un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, privada y afectiva de la persona, así como sus diferentes círculos sociales; por lo que resulta indiscutible que la información solicitada implica divulgar datos que se encuentran protegidos.

QUINTO. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. A efecto de identificar con precisión la información materia de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y el archivo donde se encuentra la información. Expediente administrativo CO001-LA-DIF-001-2022 y Facturas-CFDI de la persona moral "PRESUCAP. S.A. de C.V.", pertenecientes a este Sujeto Obligado, ubicados en las oficinas de la Dirección de Planeación y Administración, con sede en Nicolás Fernando Torre, número 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S.L.P.

2.- Fundamento y motivación legal. Los artículos 6º apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción 111, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; fracción XI y XVII, 113, 120 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y los numerales Cuarto y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

3.- Documento o parte que se clasifica. Los datos personales que aparecen en el contrato CO001-LA-DIF-001-2022 y que contiene datos personales como lo son: la Clave de Elector, Instrumento Notarial, Teléfono, Datos Bancarios (Banco, Titular de la Cuenta, Número de la Cuenta, Clabe y Plaza) y firmas; así como las Facturas-CFDI, que contienen: Teléfono, Dirección, Estado, Folio Fiscal, RFC, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del complemento de certificación del SAT y Código Bidimensional, de la persona moral "PRESUCAP. S.A. de C.V."

4.- Autoridad responsable de su protección. La Dirección de Planeación y Administración, perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), San Luis Potosí, S.L.P.

SEXTO.- Se establece que lo anterior se encuentra perfectamente fundamentado con lo dispuesto en el numeral 3º fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Lineamiento Segundo-Versión Pública-, Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones



Públicas, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Criterios del INAI que a la letra dicen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

"ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

[...]

"ARTÍCULO 125.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." (sic)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

[...]

XVIII. Versión Pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de forma genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

[...]

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia." (sic)

Ahora bien visto lo anterior se procede con la petición de la Lic. Verónica Pérez Tovar, en su calidad de Directora de Planeación y Administración, ya que solicita con fundamento en el artículo 3 fracción XVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado, se autorice como información parcialmente confidencial respecto a los datos contenidos en el contrato CO001-LA-DIF-001-2022 y que contiene datos personales como lo son: la Clave de Elector, Instrumento Notarial, Teléfono, Datos Bancarios (Banco, Titular de la Cuenta, Número de la Cuenta, Clabe y Plaza) y firmas; así como las Facturas-CFDI, que contienen: Teléfono, Dirección, Estado, Folio Fiscal, Registro Federal de Contribuyente RFC, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT y Código bidimensional, de la persona moral "PRESUCAP, S.A. de C.V."; así como la aprobación de versiones públicas; lo anterior para estar en posibilidades de proporcionar la información requerida, derivada de la solicitud de información 240471022000103, por lo cual derivado del análisis del oficio presentado ante este Comité y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Órgano colegiado, se somete a votación:



DIF
ESTATAL
SIN LÍMITE PARA EL BIENESTAR

FIRMAS


VIRGINIA ZÚNIGA MALDONADO.
DIRECTORA GENERAL
INVITADA

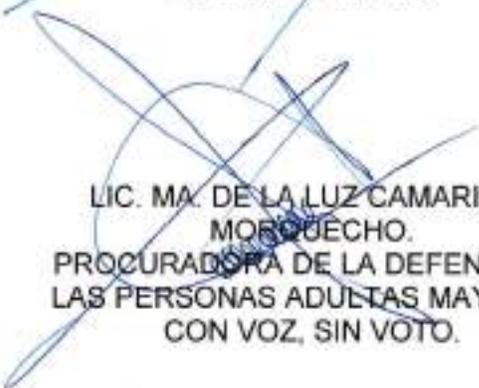

LIC. VERÓNICA PÉREZ TOVAR.
PRESIDENTA

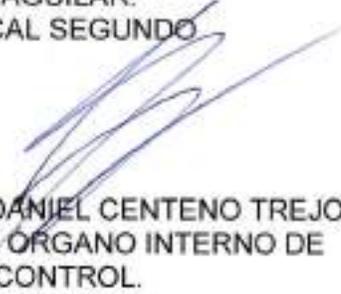

LIC. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIO TÉCNICO


LIC. HUGO ISRAEL LUNA CANO
COORDINADOR


LIC. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA.
VOCAL PRIMERO


LIC. ALIOSHA ARLENE SAUCEDA
AGUILAR.
VOCAL SEGUNDO


LIC. MA. DE LA LUZ CAMARILLO
MORUÁ.
PROCURADORA DE LA DEFENSA DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
CON VOZ, SIN VOTO.


DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL.
CON VOZ, SIN VOTO.


LIC. EDGARDO JOSÉ ORNELAS
RODRÍGUEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
CON VOZ, SIN VOTO.

Esta foja pertenece a la parte final de la 9ª Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), Acta de Clasificación de Información, celebrada el 23 veintitrés de Septiembre de 2022 dos mil veintidós. CONSTE.